SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual fue inadmitida sin que fuera subsanada. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 11 de noviembre de 2022

REY ALFREDO URRUCHURTO MONTERROZA Secretario ad hoc

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Sincelejo, once de noviembre de dos mil veintidós

Rad: N° 70001310300420220011300

Mediante proveído de fecha 1º de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de que adolecía y concediendo al demandante el término de 5 días para subsanarlos, término éste que venció sin pronunciamiento alguno por parte del demandante.

Conforme al artículo 90, inciso cuarto, del CGP, señalado los defectos por el juez, si el demandante no los subsana dentro del término de los cinco (5) días, el juez rechazará la demanda; por lo anterior este juagado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias de ley en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ JUEZ